



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 09 de febrero de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandantes	Henry Correa Bechara. Carlos Alberto Jaramillo Mesa. Gerardo Antonio Arango Lalinde. Armando Gómez Arenas. Jansen Mejía González. Ciro León Cantor Castellanos. Enrique Aristóbulo Hernández López.
Demandada	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
Radicado	2014-1188
Auto Interlocutorio	132
Asunto	Niega nulidad

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual presenta solicitud de nulidad, frente al auto que liquidó y aprobó la liquidación de costas, encuentra el despacho que dicho incidente es improcedente. En efecto, sobre la oportunidad para alegar nulidad el artículo 134 del Código General del Proceso, CGP, establece: *"Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella"*, y en el presente proceso ya se dictó sentencia que se encuentra ejecutoriada; además el auto que se pretende la nulidad, solo es controvertible mediante los recursos de reposición y apelación conforme lo dispone el artículo 366 CGP, que dispone *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho, como lo aduce la parte demandada, solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas"*. En consecuencia y por improcedente se niega el incidente de nulidad propuesto.

Ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 019 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 11 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario